



Sección: CED

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 1
Plaza Casañas nº 15
La Orotava
Teléfono: 822 17 14 49
Fax.: 822 17 14 64
eMail: mixto1.orotava@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas
Nº Procedimiento: 0000622/2017
NIG: 3802641220170003603

Intervención:

Investigado

Denunciante

Interviniente:

PISCIFACTORIA DE
AGUAMANSA

SEPRONA

Abogado:

Procurador:

AUTO

En La Orotava, a 17 de octubre de 2017.

HECHOS

PRIMERO- Las Diligencias Previas 622/2017 se incoaron en virtud del Atestado de la Guardia Civil de la Patrulla del Seprona del Puerto de la Cruz número 280/2017, en el que se daba cuenta de la aparición, en fecha 23 de septiembre de 2017, de un número muy elevado de truchas muertas en la Piscifactoría de Aguamansa, perteneciente al término municipal de la Orotava.

Las actuaciones fueron provisionalmente sobreseidas, sin perjuicio de su reapertura una vez se remitiesen las diligencias ampliatorias que pudiesen practicarse en el seno de la investigación efectuada por parte de la Guardia Civil.

SEGUNDO.- El día 9 de octubre de 2017 se recibe y se une a las presentes actuaciones, ampliatorias de diligencias policiales instruidas por la Patrulla del Seprona de la Dirección General de La Guardia Civil del Puerto de la Cruz.

TERCERO.- En la presente instrucción, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe acordarse dar traslado al Ministerio Fiscal a los efectos de proceder a la declaración de complejidad de la instrucción de la presente causa, a los efectos prevenidos en el citado precepto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Tal y como se establece en el Atestado de la Guardia Civil, el pasado 23 de septiembre de 2017, con motivo de aviso ciudadano, los agentes con número TIP Z08442T y Q24213A, realizaron personación e inspección en la Piscifactoría de Aguamansa del término municipal de la Orotava, de titularidad del Cabildo de Tenerife, observándose como se estaba procediendo por parte de operarios del Cabildo al vaciado de las piscinas que contienen las truchas muertas, entre 10.000 y 12.000 ejemplares.





Con motivo de la actuación del Inspector de la Dirección del Área de Salud de Tenerife del Gobierno de Canarias, D. Miguel Rodríguez García, en las instalaciones de la piscifactoría, el día 22 de septiembre, se ordenó la suspensión cautelar de la actividad de vertido del agua de la explotación a canales o puntos destinados a producción de agua de consumo humano. Ya que, indiciariamente, las aguas que se utilizan para la Piscifactoria son posteriormente vertidas sin ningún tratamiento de depuración al canal de Aguamansa-Santa Cruz, que suministra aguas a empresas gestoras de agua de consumo humano.

En el acta del Inspector D. Miguel Rodríguez García, que se encuentra acompañada al Atestado, entre las medidas que se ordenan, se acuerda la “...Suspensión cautelar de la actividad de vertido de agua residual de la explotación a canales o puntos destinados a producir de consumo humano por los hechos reflejados en este acta de inspección... (Sic)”.

Ante tal situación, y siguiendo lo narrado por el Agente Instructor del Atestado, sin perjuicio de su confirmación en la fase de instrucción, los responsables de la Piscifactoria toman como medida la realización de un bypass de modo que el agua de las galerías que entra en la instalación objeto de la inspección, deje de entrar en la misma. (Tal y como se indica en el Atestado, este extremo se hace constar en el acta del Inspector de Sanidad del Gobierno de Canarias, en el apartado “manifestación del inspeccionado”, provocándose con ello el deceso de los especímenes).

El Inspector de Sanidad del Gobierno de Canarias, hace constar, además, los extremos siguientes:

1.- En su punto 3, apartado (a). Manifiesta el Inspector que **observa dos sacos de pienso “MED-6 Medicado 3P Ffc”, fabricados el 19/07/2017 y nº de lote 3724023.** (Según nos indica el agente instructor en su atestado, los sacos también se encuentran en el momento de la inspección de la fuerza Instructora).

2.- En su punto 3, apartado (b). Manifiesta el Inspector que **le indican en la explotación, sin referirse a quien, que dichos piensos medicados o medicamentosos “MED-6 Medicado 3P Ffc”, se dosificaron entre el 01/07/2017 al 20/07/2017.**

3.- El medicamento ut supra reseñado, lleva en su composición florfenicol, un derivado del cloranfenicol, antibiótico que puede tener efectos adversos en el ser humano, el cual viene regulado en el Reglamento (UE) Nº 37/2010 de la Comisión de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicas activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, mas concretamente en su Anexo I (Sustancias farmacológicas activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos (LMR), pagina L 15/33).

En este sentido, tal y como se expone por la Fuerza actuante, no se puede determinar si se cumple el límite máximo de residuos autorizados, según dicho Reglamento, al no llevar la explotación ningún control veterinario para su tratamiento y administración, así como al carecer de análisis de los tejidos dianas (músculos y piel) en los especímenes, objeto de comercialización, que puedan determinar el grado de residuos de este antibiótico para proceder a su correcta comercialización para consumo humano y protegiendo así la salud pública.





Sobre el suministro de los piensos medicados o medicamentosos, el propio Inspector de Sanidad expone en su acta que se dosificaron entre el 01/07/2017 al 20/07/2017. El agente instructor del Atestado deja constancia de la factura nº 020173365 (documento nº 2 adjunto al acta 11561TF del 22 de septiembre de 2017), y en el que se constata que la fecha de entrega de los piensos ut supra reseñados es de 28-07-2017, por lo que las fechas de administración y compra no concuerdan.

Indiciariamente, y sin perjuicio de que en esta fase de instrucción pueda aclararse la situación, de la propia lectura del acta realizada por el Inspector, parece que **la Piscifactoría no dispone de registro sobre la naturaleza y origen de los alimentos que suministra a las truchas, ni detalle documental sobre los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados en que aparezca la fecha de su administración y los periodos de espera (es decir, de los periodos de seguridad necesarios para que el espécimen elimine los restos del antibiótico suministrado y no pasen a la cadena alimenticia del ser humano).**

Siguiendo con esta línea, y desde el plano expositivo de la situación de partida de esta Instrucción (que ahora comienza) las declaraciones de los responsables del centro ante la Guardia Civil, vienen a acreditar, presuntamente, que **no se tiene constancia documental del momento en que se inicia el tratamiento veterinario, no aportándose receta veterinaria o prescripción, desconociéndose igualmente las fechas de tratamiento efectuadas y el veterinario colegiado que superviso el tratamiento.**

Sobre este particular, y sin perjuicio de que la fase de instrucción despeje las dudas legales sobre ese actuar, no puede desconocerse que la legislación vigente en materia de medicamentos veterinarios (Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por le que se modifica el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero sobre medicamentos veterinarios), dispone en su artículo 80 sobre obligación de prescripción y receta, los extremos siguientes:

1º Artículo 80, apartado 1º: "...Se exigirá prescripción veterinaria mediante receta para la dispensación al publico de todos aquellos medicamentos veterinarios sometidos a tal exigencia en su autorización de comercialización..."

2º Artículo 80 apartado 3, párrafo segundo: "...La receta para la prescripción de los médicos veterinarios, salvo estupefacientes..., ...constara, al menos, de una parte original destinado al centro dispensador, y dos copias, una para el propietario o responsable de los animales y otra que retendrá el veterinario que efectúa la prescripción..."

SEGUNDO.- De la lectura del atestado de la Guardia Civil, se puede afirmar, en esta primaria fase de investigación, que se distinguen determinados comportamientos de suma gravedad, que, por su posible naturaleza delictual, deben ser investigados. A saber:

1.-VENTA DE PRODUCTOS PESQUEROS PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LA PISCIFACTORIA DE AGUAMANSA:





De las manifestaciones de los reseñados en el Atestado, **D. Tomas Reneses (Técnico responsable de la explotación), D. Víctor Javier Pacheco Hernández (Capataz encargado del cuidado y manutención de las truchas) y D. Buenaventura Machado Álvarez (Jefe de la explotación), se ha podido constatar que, entre otras actividades que realizaba la Piscifactoría, estaba la venta de excedentes de truchas a dos restaurantes de la zona (Restaurante la Caldera y Restaurante de Aguamansa) y a las personas que se acercaban al lugar. Asimismo, han indicado que los excedentes se regalaban a Caritas o al Centro Santa Rita en el Puerto de la Cruz.**

Respecto de la venta de ejemplares, y teniendo en cuenta los datos obrantes hasta este momento, en relación al precio de mercado que se fijaba para la venta de las truchas, en unos 50.000 ejemplares cada año, existe documental en la causa que acredita indiciariamente, no solo la existencia de una efectiva venta de las mismas por una cantidad de tres euros por kilogramo (las declaraciones de los responsables ante la fuerza actuante, así lo determina), sino la decisión del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de subir ese precio de tres euros a la suma de seis euros el kilogramo (Decreto de fecha 7 de marzo de 2016, donde resuelve establecer en seis (6) Euros por kilogramos, el precio de venta al público de los excedentes de truchas que se producían en la Piscifactoría de Aguamansa).

Tal y como se refleja por parte del Instructor del Atestado, siempre en términos indicarios y presuntivos, **la explotación inspeccionada, en relación con esas ventas de especímenes, no realizó ningún tipo de control sanitario veterinario, careciendo de libro de explotación aprobado por autoridad competente, no pudiendo tampoco determinarse si se cumplen los requisitos zoonosanitarios para la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura, entre los que se encuentra la trucha arcoíris, tal y como se establece en el Real Decreto 1614/2008, entre otros requisitos.**

2.- POSIBLE CONTAMINACIÓN DE AGUAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO.

El Inspector de la Dirección del Área de Salud de Tenerife del Gobierno de Canarias D. Miguel Rodríguez García, en su inspección del pasado día 22 de septiembre, a la vista de que presuntamente las aguas que se utilizan para la Piscifactoría son posteriormente vertidas sin ningún tratamiento de depuración al canal de Aguamansa-Santa Cruz, que suministra aguas a empresas gestoras de agua de consumo humano, ordenó: “...*Suspensión cautelar de la actividad de vertido de agua residual de la explotación a canales o puntos destinados a producir de consumo humano por los hechos reflejados en este acta de inspección... (Sic)*”.

La fuerza actuante, con el fin de aclarar la medida anteriormente indicada, solicitó, mediante oficio al Servicio Canario de la Salud, que informase sobre esta cuestión, presentando informe, firmado por el Técnico Inspector de Salud Pública D. Miguel Rodríguez García, del que se destacan los siguientes puntos:

a.- “... El establecimiento inspeccionado es una explotación ganadera cuyas aguas residuales tienen la consideración de aguas residuales industriales a tenor de lo





dispuesto en el RDL 11/1995 sobre normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y su RD de desarrollo (RD 509/1996). El artículo 8 del citado RD requiere de tratamiento previo al vertido de cualquier agua residual industrial. Tratamiento que en el establecimiento de inspección no se está realizando...(Sic),

Tal y como deja constancia el instructor del Atestado, se pudo comprobar en el momento de la inspección por parte de la fuerza inspectora el pasado día 23 de septiembre de 2017 y ratificado por los responsables de la explotación.

Asimismo se realizó toma de muestras de aguas tanto a la entrada como a la salida de la Piscifactoría para determinar su grado de potabilidad y residuos en el agua, remitidas ese mismo día, al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

b.- "...Las aguas residuales de este establecimiento están siendo vertidas a un canal del que se abastecen diversos gestores de agua de consumo humano para producción. Dicho vertido carece de autorización alguna del órgano de cuenca competente (Consejo Insular de Aguas de Tenerife)...(Sic)".

Por parte de la fuerza inspectora se pidió informe al Consejo Insular de Aguas de Tenerife para que verificara tal extremo.

c.- "...El RD 1620/2007 sobre régimen jurídico de aguas depuradas prohíbe en su artículo 4.4. que las aguas reutilizadas puedan ser destinadas a la producción de agua de consumo humano...(Sic)".

d.- "...No existe un control analítico del origen y del agua final objeto de vertido...(Sic)".

Ese extremo también es verificado por los responsables, ya que los cuales manifiestan que solo se realizó una analítica al agua en 2001, no practicándose ningún control posterior.

e.- "...uno de los piensos utilizados lleva en su composición florfenicol, un derivado del cloranfenicol, antibiótico con efectos adversos en el ser humano...(Sic)" y que: "...el uso de dicho antibiótico no va precedido de una prescripción veterinaria ni de seguimiento alguno en su dosificación...(Sic)", por lo que "...se adopta la medida cautelar de protección de la salud de "suspender cautelarmente la actividad de vertido del agua residual de la explotación a canales o puntos destinados a producir agua de consumo humano"...(Sic)".

El Inspector de la Dirección del Área de Salud de Tenerife del Gobierno de Canarias D. Miguel Rodríguez García, realizó otra inspección en la Piscifactoría el día 25 de septiembre de 2017, al objeto comprobar las medidas cautelares ordenadas, comprobando según el mismo que: "... las piscinas ubicadas en la parte superior de la instalación están vacías. No obstante la piscina de mayor tamaño ubicada en la parte inferior está llena de agua, con truchas vivas y muertas...,...se comprueba que continua pasando el agua de esta piscina hacia la conducción que alcanza el "canal Aguamansa- Santa Cruz" (que suministra agua para producir agua de consumo humano), a pesar de la suspensión cautelar de este vertido que se ordeno en acta 111561TF...(Sic)". Por esta situación, el Inspector ordena: "...Al desconocer si continua entrando agua de alguna galería, se reitera la suspensión cautelar del vertido del agua de las piscinas a cualquier conducción que vaya a consumo humano por la situación y hechos descritos en el acta 111561TF de 22/09/2017...".





TERCERO.- En atención a los hechos descritos, sin perjuicio que la investigación penal vaya perfilando las conductas de los posibles encartados, cabe indicar que los mismos pudiesen ser constitutivos de delitos contra la salud pública, previstos y tipificados en los artículos 363, 365, 366 y 367 del Código Penal.

El artículo 363 del Código Penal dispone que: "*Serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de tres a seis años los productores, distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores:*

1.Ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición.

2.Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud.

3.Traficando con géneros corrompidos.

4.Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos.

5.Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos".

Asimismo, el artículo 395 del Código Penal dispone que: "*Será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas*".

Por otro lado, siendo la Piscifactoría de Aguamansa, de titularidad del Excmo. Cabildo de Tenerife, siendo presuntamente responsable de las acciones descritas anteriormente, operaría el artículo 366 del Código Penal, que dispone: "*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una **persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los artículos anteriores de este Capítulo**, se le impondrá una pena de multa de uno a tres años, o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias y productos a que se refieren los artículos 359 y siguientes, o del beneficio que se hubiera obtenido o podido obtener, aplicándose la cantidad que resulte más elevada*".

Y todo ello sin perjuicio de la posibilidad de operatividad del artículo 367 del Código Penal, que prevee que los hechos anteriores fuesen realizados por imprudencia grave.

CUARTO.- Con el fin de resolver la presente cuestión, y sin perjuicio de practicar más diligencias de investigación a lo largo de la fase instructora, se acuerdan las siguientes:

1.- Oficio dirigido al Sr. Gerente del Consejo Insular de Aguas para qué de resupuesta a las siguientes cuestiones:

- Si la Piscifactoría de Aguamansa tiene autorización administrativa para verter aguas y dónde se vierten.





- Si ha realizado en algún momento inspección por parte del Servicio del Consejo Insular de Aguas de la Piscifactoría de Aguamansa.

- Si tiene conocimiento de que la Piscifactoría de Aguamansa realice algún control de aguas que vierte una vez han pasado por esa instalación. Si éstas tienen algún tratamiento para hacerlas apta al consumo humano y si están conectadas en su punto final de vertido a algún canal que abastezca de agua potable a la población.

- Si se ha detectado por parte de ese servicio alguna irregularidad en las analíticas que se realizan a las aguas del Canal del Norte de Aguamansa, y en caso afirmativo, si dichas analíticas han arrojado datos sobre la contaminación de heces de peces, de medicamentos de uso veterinario o cualquier otra sustancia procedente de la acuicultura. Y en caso afirmativo, si se tomaron medidas, y cuales fueron.

2.- **Oficio dirigido al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses** a lo efectos de remitir a este Juzgado los resultados de las muestras tomadas por la Guardia Civil, tal y como se refleja en el presente Atestado, y sin perjuicio de poder solicitar nuevas pericias.

3.- **Oficio dirigido al Cabildo Insular de Tenerife**, a los efectos de que remita a este Juzgado toda la documentación relativa a la gestión de la Piscifactoría de Aguamansa. Y, en especial, para que indique si la mencionada explotación ha recibido algún tipo de subvención de la Unión Europea destinadas al programa POSEICAN-PESCA (Programa de Opciones Específicas para las Islas Canarias), convocadas por el Gobierno de Canarias.

4.- **Requerir a la empresa SKRETTING ESPAÑA S.A.** para que aporte toda la documentación existente, relativa a la venta de piensos medicados al Servicio Técnico Forestal del Cabildo Insular de Tenerife.

5.- **Oficiar a la Dirección General de Justicia para que proceda al nombramiento de Perito Judicial, con conocimientos específicos en la materia**, a los efectos de determinar la cantidad suministrada de piensos medicados o medicados "MED-6 Medicado 3P Ffc", el grado de toxicidad del indicado producto y el perjuicio para la salud humana.

6.- **Se tomará declaración, en calidad de testigo**, a los efectos de ratificar el propio Atestado y los documentos que se anexan al mismo, así como para prestar testimonio sobre los hechos que se están investigando:

a.- A los **Agentes Instructores del Atestado de la Guardia Civil de la Patrulla del Seprona del Puerto de la Cruz 280/2017, con número TIPZ08442T y Q24213A.**

b.- **D. Miguel Rodríguez García**, Inspector de la Dirección del Área de Salud de Tenerife del Gobierno de Canarias.

c.- **D. Daniel Montoro Meyauí**, responsable de EMMASA, empresa encargada de la gestión del Canal del Norte. A tales efectos, se acuerda requerir al mencionado testigo para que aporte a las actuaciones, previamente a su declaración, toda la documental relativa al curso de las aguas que se produce de la Piscifactoría de Aguamansa al Canal del Norte.

d.- **D. Santiago Mayans Vázquez**, Jefe de los Servicios de Fauna del Cabildo Insular de Tenerife. A tales efectos, se acuerda requerir al mencionado testigo para que aporte a las actuaciones, previamente a su declaración, toda la documental relativa a la situación de la Piscifactoría de Aguamansa y las eventuales comunicaciones dirigidas, sobre ese particular, a





los responsables del Cabildo Insular de Tenerife.

7.- Para garantizar el derecho de defensa y el acceso a las actuaciones desde el inicio del presente procedimiento, y por existir indicios que invitan a atribuirle algún tipo de participación en los comportamientos definidos en los Fundamentos Jurídicos Primero y Segundo, al menos en este estadio procesal, **se tomará declaración, en calidad de investigados, a:**

a.- **D. Víctor Javier Pacheco Hernández** (Jefe del Centro Ambiental de Aguamansa, encargado del cuidado y manutención de las truchas de la Piscifactoría de Aguamansa).

b.- **D. Tomas Reneses de la Fuente** (Técnico responsable de la explotación de la Piscifactoría de Aguamansa),

c.- **D. Buenaventura Machado Álvarez** (Jefe del Servicio Técnico de Gestión Forestal, encargado de la explotación de la Piscifactoría de Aguamansa)

d.- Al **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** (Titular de la Piscifactoría de Aguamansa), a practicar de conformidad con lo establecido en el artículo 409 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y todo ello, sin perjuicio de practicar las diligencias de investigación que fuesen menester al albor de las declaraciones anteriores.

PARTE DISPOSITIVA

1.- ÚNASE A LOS AUTOS LAS DILIGENCIAS AMPLIATORIAS.

2.- SE DECRETA LA REAPERTURA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS.

3.- DÉSE PARTE DE REAPERTURA AL MINISTERIO FISCAL Y PRACTÍQUENSE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

A.- Líbrese oficio al Organismo Autónomo del Consejo Insular de Aguas a fin de que por el Sr. Gerente de respuestas a las siguientes cuestiones, en el plazo de diez días:

- *Si la Piscifactoría de Aguamansa tiene autorización administrativa para verter aguas y dónde se vierten.*

- *Si ha realizado en algún momento inspección por parte del Servicio del Consejo Insular de Aguas de la Piscifactoría de Aguamansa.*

- *Si tiene conocimiento de que la Piscifactoría de Aguamansa realice algún control de aguas que vierte una vez han pasado por esa instalación. Si éstas tienen algún tratamiento para hacerlas apta al consumo humano y si están conectadas en su punto final de vertido a algún canal que abastezca de agua potable a la población.*

- *Si se ha detectado por parte de ese servicio alguna irregularidad en las analíticas que se realizan a las aguas del Canal del Norte de Aguamansa, y en caso afirmativo, si dichas analíticas han arrojado datos sobre la contaminación de heces de peces, de medicamentos de uso veterinario o cualquier otra sustancia procedente de la acuicultura. Y en caso afirmativo, si ser tomaron medidas, y cuales fueron.*





B.- Líbrese oficio al INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES a fin de que se remita a este órgano judicial los resultados de las muestras tomadas por el Grupo Seprona de la Guardia Civil de Puerto de la Cruz, relativo a la Piscifactoría .

C.- Líbrese oficio al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a fin de que en el plazo de diez días, remita a este Juzgado toda la documentación relativa a la gestión de la Piscifactoría de Aguamansa. Y, en especial, para que indique si la mencionada explotación ha recibido algún tipo de subvención de la Unión Europea destinadas al programa POSEICAN-PESCA (Programa de Opciones Específicas para las Islas Canarias), convocadas por el Gobierno de Canarias.

D.- Líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción Decano de Burgos a fin de que se requiera a la empresa SKRETTING ESPAÑA S.A. a fin de que aporte toda la documentación existente, relativa a la venta de piensos medicamentosos al Servicio Técnico Forestal del Cabildo Insular de Tenerife.

E.- Líbrese oficio a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a fin de que se designe perito judicial con conocimientos específicos en la materia, a los efectos de determinar la cantidad suministrada de piensos medicados o medicamentosos "MED-6 Medicado 39 FDfc", el grado de toxicidad del indicado producto y el perjudicado para la salud humana.

F.- Cítese en calidad de testigos:

1.- A los **Agentes Instructores del Atestado de la Guardia Civil de la Patrulla del Seprona del Puerto de la Cruz 280/2017, con número TIPZ08442T y Q24213A para el día 7 de noviembre a las 09:00 horas.**

2.- A **D. Miguel Miguel Rodríguez García, D. Daniel Montoro Meyauí y D. Santiago Mayans Vázquez** para el **día 28 de noviembre a las 9:30 horas** a fin de ser oídos en declaración, librándose los oportunos despachos a través de la Guardia Civil de Puerto de la Cruz.

- Requiérase al testigo D. Daniel Montoro Meyauí para que en el plazo de diez días aporte a las actuaciones toda la documental relativa al curso de las aguas que se produce de la Piscifactoría de Aguamansa al Canal del Norte.

- Requiérase al testigo D. Santiago Mayans Vázquez para que aporte a las actuaciones y en plazo de diez días, toda la documental relativa a la situación de la Piscifactoría de Aguamansa y las eventuales comunicaciones dirigidas, sobre ese particular, a los responsables del Cabildo Insular de Tenerife.

G.- Cítese en calidad de investigados:

- A **D. Víctor Javier Pacheco Hernández, D. Tomás Reneses de la Fuente, D. Buenaventura Machado Álvarez** y al **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** (Titular de la Piscifactoría de Aguamansa, y a practicar de conformidad con lo establecido en el artículo 409 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) para el día **29 de noviembre a las 9:30 horas**, librándose las oportunas citaciones a través de la Guardia Civil de Puerto de la Cruz.





Y todo ello, sin perjuicio de practicar las diligencias de investigación que fuesen menester al albor de las declaraciones anteriores.

DÉSE TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL A LOS EFECTOS DE LA EVENTUAL DECLARACIÓN DE COMPLEJIDAD DE LA PRESENTE CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 324 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante esta Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma D. SERGIO OLIVA PARRILLA, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de La Orotava, y de su cumplimiento, yo la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

